



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44001310300219970006500.
DEMANDANTE: CAJA AGRARIA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
DEMANDADO: SIXTO FIDEL BRAVO ALVAREZ

Riohacha, veintitrés (23) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que en el auto calendado 10 de abril del año en curso, se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, sin que en el mismo se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, pese a que se decretaron en proveído de 11 de diciembre de 1996; se dispone:

- 1.- Cancelar las medidas ejecutivas decretadas en el proceso, conforme lo ordena el literal d), numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Por secretaría verifíquese la existencia de embargos de créditos y/o remanentes, en caso de existir proceda conforme los artículos 465 y 466 ibidem.
- 2.- Cumplir lo ordenado en el numeral 4º de la providencia dictada 10 de abril de 2024, esto es, archivando el presente caso, conforme al inciso final del artículo 122 del C.G.P., una vez se realice lo señalado en el numeral que precede. Secretaría proceda en ese sentido.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 024c5bd6ea13fcb6cab306c982a28bdb6feb419087a724f7a559c2357e2b4cbd
Documento generado en 23/05/2024 05:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>